

de Artillería, en lo relativo á montura y equipo, y al ganado de su Compañía.

### TÍTULO DÉCIMOQUINTO.

#### DEL TENIENTE.

Art. 394. El Teniente ha de estar instruido en todas las obligaciones de las clases inferiores y en las del inmediato superior; arreglará las funciones del suyo, á la observancia de las explicadas para el Subteniente, que en todas sus partes son iguales, con la sola diferencia que cuando se forme la Compañía y la reciba del Subteniente, para inspeccionarla, ha de acompañar al Capitan primero, despues que la haya revistado, para responder de las faltas que hubiere, como lo hace con él, el Subteniente.

### TÍTULO DÉCIMOSEXTO.

#### DEL TENIENTE DE CABALLERÍA Y ARTILLERÍA.

Art. 395. El Teniente de Caballería y Artillería deberá estar instruido de las obligaciones del grado inmediato superior y las del Alferez, que en lo general le son comunes; deberá saber las del sargento, cabo y soldado, y bajo la direccion y mando del Capitan primero, tomará interés en atender al buen estado y útil servicio de su Escuadron, procurando estar instruido de cuantas noticias conduzcan á su gobierno interior, para dirigirlo con acierto, siempre que por ausencia ó falta de los Capitanes primero y segundo recaiga el mando en él.

Art. 396. Alternará por semanas con el Alferez en el cuidado económico del Escuadron, sin que por esto deje de acreditar su aplica-

cion al mismo fin, en su semana libre. Como inmediato subalterno de los Capitanes primero y segundo, el Teniente será muy puntual en asistir diariamente al cuartel, para cerciorarse de si los sargentos, cabos y soldados de su peloton cumplen con sus obligaciones; si la montura y equipo se conservan con aseo, las caballerizas limpias, y si la pastura se reparte con equidad; dando aviso á los Capitanes primero ó segundo de lo que creyere digno de su conocimiento.

Art. 397. Ayudará en el detall del Escuadron de la manera que le ordene el Capitan primero. (Art. 411.)

### TÍTULO DÉCIMOSÉTIMO.

#### DEL SUB-AYUDANTE.

Art. 398. El Sub-Ayudante en los Batallones ó Regimientos del Ejército, deberá considerarse como subalterno del Ayudante, y conocerá las obligaciones de su clase y las del soldado hasta el Ayudante.

Art. 399. Alternará por semanas en los servicios de plaza y de cuartel con el Ayudante, si así se ordenare, en cuyo caso, en lo correspondiente al servicio, observará las prevenciones que para el Ayudante se marcan en el título respectivo. (Art. 552.)

Art. 400. Cuidará que los cornetas concurren, conducidos por el sargento de banda, al lugar destinado para la escoleta, previo permiso del Ayudante y no permitirá se les enseñe toque que no sea de los designados en el Reglamento de maniobras respectivo, para cuyo efecto los sabrá de memoria, y de cualquiera falta que notare dará parte al Ayudante. (Art. 559.)

Art. 401. El Sub-Ayudante, aun cuando estuviere de servicio de cuartel, ocurrirá con oportunidad á tomar la orden y seña de la plaza, y asentando la primera en un libro que tendrá para ese objeto, la comunicará al Ayudante. (Art. 570.)

Art. 402. Concurrirá á los ejercicios del Batallon ó Regimiento para desempeñar las funciones de su cargo.

Art. 403. Respecto de la tropa de Plana Mayor, el Sub-Ayudante desempeñará las funciones que se detallan para el Oficial de semana. (*Trat. III, tit. IX*)

Art. 404. En toda formacion que el Batallon ó Regimiento haga con bandera ó estandarte, el Sub-Ayudante la llevará, haciendo los saludos y demás ceremonias prevenidas en los Reglamentos respectivos, con total arreglo á ellos.

Art. 405. Para el empleo de Sub-Ayudante se escogerá al Subteniente ó Alférez más apto, y en igualdad de circunstancias al más antiguo.

### TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

#### DEL CAPITAN SEGUNDO.

Art. 406. El Capitan segundo es el que sigue en el mando al primero de la Compañía ó Escuadron; suplirá á éste en todas sus faltas temporales, y como está llamado á ser el que lo sustituya en el mando, en caso de separacion, deberá conocer con precision todas las obligaciones de aquel, y las de los inferiores.

Art. 407. El Capitan segundo llevará el detall y contabilidad de la Compañía, y para que no grave sus sueldos, recibirá cada mes del Capitan primero. (*Art. 529*) la gratificacion que se designa para gastos de escritorio, la cual empleará en los útiles necesarios y en el papel que deba gastar en estados, partes y listas de revista, etc.

Art. 408. Los libros que deberá llevar le serán entregados por el Capitan primero y serán los que prevenga el formulario y consten en las obligaciones de aquel.

Art. 409. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallon ó Regimiento, Compañía ó Escuadron, y desempeñará cualquier encargo que respecto al detall ó á la instruccion, le hiciere el Capitan primero ó alguno de los Jefes del Cuerpo.

Art. 410. Alternará para guardias, destacamentos y otros servicios, con los Oficiales del Batallon ó Regimiento, sin que esto sea motivo para desatender el servicio del detall de que está encargado.

Art. 411. El Capitan segundo, de la manera que lo indique el Capitan primero, distribuirá entre los subalternos y sargento primero de la Compañía ó Escuadron, los trabajos del detall y contabilidad. (*Arts. 340 y 385.*)

Art. 412. Formará su oficina y determinará las horas de trabajo diario, á las que personalmente asistirá cuando no esté de servicio, lo mismo que el Capitan primero.

### TÍTULO DÉCIMO NOVENO.

#### DEL CAPITAN PRIMERO.

Art. 413. El Capitan primero es el Comandante de la Compañía ó Escuadron y el único responsable de su instruccion, buen manejo interior y espíritu militar que debe reinar en él.

Art. 414. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores y las de los subalternos explicadas en los títulos anteriores; las órdenes generales para Oficiales y las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas observar en su Compañía ó Escuadron, así como en cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando. Además de estas prevenciones, que son generales, observará las siguientes.

Art. 415. El Capitan primero vigilará que desde el soldado hasta el Capitan segundo, sepan y cumplan sus obligaciones; sostendrá las facultades de cada empleo; hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las fracciones reglamentarias de su Compañía ó Escuadron; cuidará que se dé por completo la enseñanza á los reclutas; que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á Ordenanza; que el armamento esté siempre en el mejor estado; que se cuiden debidamente el vestuario y corraje; que cuando se ordene se establezcan los ranchos, se haga con la posible economía; que la subordinacion esté grabada en el ánimo de todos y bien observada en cada grado; que reciban los soldados buen trato; que se les haga pronta justicia y que no decaiga en ellos el ánimo y espíritu militar.

Art. 416. El buen desempeño del Capitan primero en todo lo ex-